



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Mónica González García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio pretende implementar el Código Adam en Tamaulipas, entendiéndose a éste como el Protocolo de Seguridad llevado a cabo en edificios públicos o privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o hayan sido privados de su libertad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, refiere la promovente que el 27 de julio de 1981 la familia Walsh Revé y su hijo Adam, de seis años, acudieron a realizar compras en un centro comercial de la localidad de Hollywood, Florida, Estados Unidos de América.

En ese contexto, señala que mientras buscaba unos artículos, la madre dejó al pequeño durante unos minutos en la sección de juguetes del almacén, instantes en los que éste fue secuestrado.

De manera textual, la iniciadora de la acción legislativa apunta que dos semanas después, lamentablemente se encontró el cuerpo inerte del pequeño Adam Walsh a doscientos kilómetros de distancia sin que se haya podido capturar a su o sus asesinos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiesta que su padre John Walsh, se ha convertido desde entonces en una figura clave en la defensa de los niños víctimas de actos criminales, además de inspirar a la legislación federal de los Estados Unidos de América para facilitar la búsqueda de menores desaparecidos.

Añade la accionante que como homenaje al pequeño Adam Walsh, la empresa Comercial Wal Mart estableció en 1994 el Código Adam, un Protocolo de Seguridad con una serie de medidas a tomar cuando se extravían o se pierden niños en edificios públicos y privados.

Refiere que el Protocolo de Seguridad Código Adam ha sido asumido por casi 90 mil establecimientos en Estados Unidos de América desde supermercados, hospitales, centros comerciales, salas cinematográficas, museos, estadios y su aplicación es obligatoria en las instalaciones del gobierno federal.

Según estima la promovente, en los últimos años en el estado se han difundido en diversas ocasiones en las redes sociales y en medios locales una serie de situaciones, donde los establecimientos tanto públicos y privados, presentan incidentes de extravío en su interior de menores de edad, situación que afecta gravemente a las familias, donde los padres llegan a ser víctimas en algunas ocasiones de bandas delictivas encaminadas a cometer delitos de privación ilegal de la libertad.

De tal manera señala que algunos expertos en el tema de seguridad explican que esto debe atenderse con prevención para poder reflejar un buen resultado, misma que permitirá proteger a cabalidad la integridad física de los menores que vivan en carne propia una situación de esta magnitud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Menciona que ante la falta de una normatividad sobre la regularización o de algún Protocolo o Programa de reacción inmediata, para hacer frente a este tipo de acontecimientos, propone establecer un paradigma o criterio con el cual se pueda atender oportunamente este tipo de acontecimiento.

Considera la necesidad de implementar el Protocolo de Seguridad denominado Código Adam, protocolo de reacción inmediata y busca que sea implementado en edificios frecuentados por menores de edad quienes son acompañados por sus padres, para localizarlos, en caso de que se haya extraviado, perdido o que hayan sido privados de su libertad.

Agrega que al establecer las normas y procedimientos que regirán la implementación del Código Adam, debe utilizarse este tipo de herramienta jurídica para dar con el paradero del menor o el lugar que se localice.

Expresa que la iniciativa que se dictamina tiene como propósito generar las condiciones para proteger la integridad física de los menores en caso de que se pierda dentro de algún establecimiento comercial, estableciendo un procedimiento especial en este importante tema.

Finalmente, aduce que este procedimiento coadyuvará a establecer que las áreas de los establecimientos estén coordinadas para atender estas circunstancias, ya que los padres o familiares son los que sufren en determinado momento por no conocer o saber sobre sus hijos o menores



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

El fin superior de la acción legislativa sometida al criterio de esta Diputación Permanente, se constriñe a establecer un mecanismo denominado “Código Adam” el cual es un protocolo instantáneo de búsqueda en edificios públicos y privados al momento de la no localización de un menor, en aras de emprender acciones que permitan dar con su paradero, en caso de extravío o secuestro de éste.

En ese sentido, es preciso mencionar que para este Congreso del Estado constituye una tarea primordial legislar en favor de la seguridad de las y los menores, por lo que la atención a esta premisa se justifica toda vez que busca salvaguardar su vida, integridad física, derechos y libertad, por lo que consideramos loable la herramienta jurídica propuesta, ya que brinda una certeza en los protocolos de seguridad implementados en los espacios públicos y privados frecuentados por este sector social.

Es por ello que los integrantes de esta Diputación Permanente nos congratulamos con el hecho de buscar variantes de protección en favor de las y los menores, a través del mecanismo “Código Adam”, el cual procura implementar una reacción inmediata en la búsqueda en edificios públicos y privados a los que se pueden asistir estas personas, en caso de extravío o fueran privados de su libertad.

Es así, que este protocolo de actuación está diseñado especialmente para localizar a menores de edad a través de la difusión de su extravío en el inmueble señalando sus características físicas dentro del establecimiento, todo en aras de recuperar a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de su no localización



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A fin de velar por la seguridad y tranquilidad de las y los menores, así como de sus familiares, nos posicionamos en favor de la presente iniciativa, toda vez que, después de haber realizado un análisis al marco jurídico competente, se puede apreciar que actualmente no existe una normatividad que establezca la manera de actuar de los responsables de estos lugares públicos y privados en tal situación de riesgo, por lo que resulta de suma importancia otorgar las herramientas necesarias para la implementación del procedimiento que deberán de llevar acabo en primera instancia los encargados de los establecimientos en una situación del extravío de un menor por la situación que fuera.

En virtud de lo anterior, se considera atinente adicionar un Capítulo I Bis denominado “De la Implementación del Código Adam” en la Ley de Protección Civil del Estado, que tiene por objeto establecer el protocolo de seguridad en edificios públicos o privados que son frecuentados por menores para dar con la ubicación de estos en caso de extravío o hayan sido privados de su libertad.

Sin lugar a dudas, la presente propuesta constituye una alternativa para enfrentar estas situaciones que llevan a la angustia de los familiares que con el paso del tiempos se vuelven más difíciles dada la preocupación por el paradero de la persona extraviada.

Consideramos que este protocolo de actuación de búsqueda instantánea busca ser una herramienta que se solidarice con las y los menores del Estado, entre los cuales se encuentran las y los niños que constituyen uno de los sectores de mayor vulnerabilidad en el Estado, propiciando con ello la generación de condiciones de estabilidad y tranquilidad de los familiares o responsables de éstos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que con estas modificaciones se le otorgan atribuciones a Protección Civil del Estado, en cuanto a la implementación del Código Adam, siendo esta instancia quien imparta la capacitación a todos los administradores de edificios públicos como privados, teniendo la facultad de certificar a los administradores y de identificar los lugares como adscritos al Código Adam.

En esa tesitura, ahora los padres o familiares de las y los menores que pudieran extraviarse en los edificios públicos o privados que visiten, tendrán la certeza de que existe un protocolo de búsqueda en el inmueble que se puede llevar a cabo desde el primer momento en que se percate de su falta de localización, teniendo la tranquilidad de que en el área se encuentra gente capacitada para reaccionar al instante.

Finalmente, se determinó por parte de esta Diputación Permanente realizar modificaciones al proyecto resolutivo, en aras de otorgarle mayor certeza jurídica al texto, y fortalecer el compromiso y las atribuciones que deberán de tener los administradores, patrones o propietarios de edificios públicos o privados frecuentados por menores de edad, así como de sus brigadas internas de protección civil.

En razón de los argumentos antes vertidos y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo nuestra opinión en sentido procedente a través del presente dictamen, por lo que proponemos la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIONES IV Y XVI; 26 PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN XXIII, Y SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER XXV AL ARTÍCULO 26, Y EL CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO “DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO ADAM” QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 63 BIS, 63 TER, 63 QUATER, Y 63 QUINQUIES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2º, fracciones IV y XVI; 26 párrafos primero, fracción XXIII, y segundo; y se adicionan la fracción XXIV, recorriéndose la actual para ser XXV al artículo 26, y el Capítulo I BIS al Título Segundo denominado “DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO ADAM” que contiene los artículos 63 bis, 63 ter, 63 quater, y 63 quinquies de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- Para...

I.- a la **III.-**...

IV.- Auxilio.- Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la integridad física, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

V.- a la **XV.-**...

XVI.- Protección Civil.- Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la Entidad;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVII.- a la XX.-...

ARTÍCULO 26.- La Coordinación Estatal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la XXII.-...

XXIII.- Elaborar y presentar anualmente para su aprobación al Presidente del Consejo de Protección Civil, el Programa Escolar de Protección Civil, con el propósito de establecer acciones de prevención, auxilio y recuperación destinadas a salvaguardar la integridad física de la comunidad educativa, así como proteger las instalaciones, bienes muebles e información, ante la ocurrencia de cualquier situación de emergencia, del cual se deberá rendir informe anual que indicará sus alcances;

XXIV.- Verificar la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam en todos los edificios públicos o privados que sean frecuentados por menores de edad dentro del Estado de Tamaulipas; y

XXV.- Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, el Secretario General de Gobierno, la presente ley, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas.

El Reglamento de la Ley, determinará las respectivas competencias de vigilancia y aplicación de los órganos de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

TÍTULO SEGUNDO...

CAPITULO I BIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO ADAM



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 63 bis.- Se denomina Código Adam al Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos o privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de que se hayan extraviado, se hayan perdido o hayan sido privados de su libertad.

ARTÍCULO 63 ter.- Para efecto de la implementación del Código Adam, son obligaciones de los patrones, propietarios o administradores de edificios públicos o privados frecuentados por menores de edad:

I.- Incluir el Protocolo de Seguridad Código Adam, en el programa de prevención de accidentes internos;

II.- Identificar el edificio adscrito al Código Adam. Esta identificación consiste en ubicar en lugares muy visibles, como entradas, ascensores y en todos los niveles, letreros de 30 centímetros por 30 centímetros de tamaño, color violeta, con letras blancas que lean: Código Adam;

III.- Capacitar al personal responsable en la activación e implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam;

IV.- Vigilar el cumplimiento de la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam;

V.- Realizar, por lo menos, dos simulacros anuales para la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam;

VI.- Notificar semestralmente a la Coordinación Estatal de Protección Civil la capacitación que otorguen las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes a sus brigadas internas de protección civil para la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII.- Remitir a la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado, un informe anual de los casos de menores perdidos y encontrados mediante la implementación del Protocolo de Seguridad Código Adam.

ARTÍCULO 63 quater.- Quedan excluidos de la implementación del Código Adam los edificios públicos o privados que, por lo pequeño de sus estructuras y por la naturaleza de los servicios que brindan a la ciudadanía, no reciban visitas de niñas, niños y adolescentes, así como aquellos donde los menores de edad no acudan o donde no tengan permitido el acceso.

ARTÍCULO 63 quinquies.- El procedimiento del Protocolo de Seguridad Código Adam, se realizará conforme a las siguientes disposiciones:

I.- Cuando un padre, madre, tutor o encargado notifique a cualquier persona que labore en el edificio público o privado que un menor de edad bajo su resguardo se ha extraviado, este último de inmediato obtendrá del padre, madre, tutor o encargado una descripción detallada del mismo incluyendo, pero sin limitarse a:

- a) Fecha y hora de su desaparición;
- b) Fecha y hora en que fue recibida la información; y
- c) Detalles: Nombre completo, apodos por los que se le conoce y responde, sexo, edad, estatura, peso, vestimenta, color y tipo de zapatos, color de piel y ojos, color de pelo y tipo de peinado, o si tiene algún padecimiento o discapacidad y cualquier otra seña particular que permita identificarlo fácilmente, lugar de desaparición, datos completos del o de la querellante y foto reciente.

II.- El trabajador alertará mediante altoparlante, u otro sistema de difusión similar, que se ha activado el “Código Adam” y proveerá la descripción provista por el padre, madre, tutor o encargado del menor de edad y proporcionará el número de teléfono o extensión de donde se está haciendo el anuncio. Será responsabilidad de los patrones, propietarios o administradores de cada edificio que al momento de la implementación de este Código se cuente con este sistema;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- El empleado escoltará al padre, madre, tutor o encargado del menor de edad hacia la salida principal donde se encontrará con el administrador y simultáneamente, todas las puertas de salida serán vigiladas para evitar la salida del menor sin su padre, madre, tutor o encargado;

IV.- El patrón, propietario o administrador del edificio público o privado habrá de coordinar los recursos que estén a su disposición para una búsqueda primaria del menor de edad dentro y en los alrededores de la estructura que administra;

V.- En las salidas del edificio, se le pedirá a aquellas personas que estén por abandonar el mismo en compañía de algún menor de edad, que pasen por la salida principal previamente designada por el patrón, propietario o administrador, si aún luego de llegar a ésta, insisten en abandonar el edificio, les será permitido una vez se determine que ningún menor de edad que salga es el que se está buscando y el presunto padre, madre, tutor o encargado presente una identificación oficial con foto;

VI.- Después de anunciado el "Código Adam" por los altoparlantes, u otro sistema de difusión similar, los empleados buscarán por todo el edificio y se designarán dos o más de ellos, según se estime necesario, por cada área para que verifiquen que el menor de edad no se encuentra en el mismo. Los empleados que se encuentren atendiendo al público o aquellos que se excluyan con anterioridad por el patrón, propietario o administrador, no estarán obligados a llevar a cabo la búsqueda.

Si el menor no es hallado en un período de diez minutos se llamará al número telefónico de emergencia 911 proporcionando toda la descripción del menor de edad y se le informará la situación para que personal de Seguridad Pública o Emergencias del Estado se apersonen inmediatamente en el lugar;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII.- Si el menor de edad es hallado ileso y aparenta haberse extraviado en el edificio, será entregado al padre, madre, tutor o encargado del mismo inmediatamente; y

VIII.- Si fuera hallado acompañado por otra persona que no sea su padre, madre, tutor o encargado se deberán utilizar los medios más razonables para demorar la salida de esta persona del edificio, en lo que se da aviso a las autoridades.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo tendrá 120 días a partir del inicio de vigencia del presente Decreto para realizar las adecuaciones en el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Los Municipios del Estado tendrán 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus disposiciones reglamentarias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL		_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____